



Plan rector

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2024615361
ASUNTO:
DEPENDENCIA: -

Bogotá, 2024/02/20

Señores:
ALCALDES (AS) MUNICIPALES
Departamento Cundinamarca

Asunto: Remisión orientaciones del Ministerio del Interior para la formulación de los Planes de Desarrollo Municipales en materia de participación ciudadana, fortalecimiento organizativo, y procesos electorales

Respetados Alcaldes(as):

Reciba un cordial saludo de la Administración Departamental de Cundinamarca, en cabeza del Señor Gobernador Jorge Emilio Rey Angel, del Secretario de Gobierno del Departamento, General Luis Fernando Navarro Jiménez, deseándole éxitos en las acciones adelantadas desde su despacho.

De manera atenta, en relación al asunto de referencia, la Dirección de Convivencia, Justicia y Derechos Humanos de la Secretaria de Gobierno remite "Circular externa N°006" impartida por el Ministerio del Interior, para su conocimiento y gestión pertinente dentro de sus competencias.

Gracias por su atención.

Anexo: Circular Externa Ministerio del Interior

Cordialmente

LAURA GERALDINE RAMIREZ ROMERO
Directora Operativa

Proyectó: Magda Liliana Mora T Aux Administrativa DDHH

ENTIDAD CERTIFICADA



Secretaría de Gobierno

CALLE 26 # 51-53 BOGOTÁ D.C.
SEDE ADMINISTRATIVA
CODIGO POSTAL: 111321 TELÉFONO: 749 1418

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co



Al contestar cite Radicado 2024-3-003305-006315 Id: 276483
Folios: 5 Fecha: 2024-02-06 14:10:49
Anexos: 0
Remilente: DESPACHO MINISTRO DEL INTERIOR
Destinatario: DESPACHO MINISTRO DEL INTERIOR

CIRCULAR EXTERNA No.

Bogotá, D.C., 29 de enero de 2024.

PARA: GOBERNADORES(AS), ALCALDES(AS) DISTRITALES Y MUNICIPALES.

DE: MINISTRO DEL INTERIOR.

ASUNTO: ORIENTACIONES PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO Y PROCESOS ELECTORALES.

Respetados señores(as) Gobernadores(as) y Alcaldes(as),

En ejercicio de las funciones asignadas por el artículo 6 del Decreto Ley 2893 de 2011, especialmente las referidas a las actividades de coordinación y articulación del Ministerio del Interior con las entidades territoriales, respetuosamente se emiten las siguientes recomendaciones para la formulación de los planes de desarrollo departamentales y municipales en materia de participación ciudadana, fortalecimiento organizativo y procesos electorales, para cuyo efecto, se invocan las normas pertinentes y se presentan algunas consideraciones, así:

El artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala como fines esenciales del Estado: "(...) *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*".

En tal sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)*".

Por otra parte, en el marco de la autonomía administrativa y de planificación territorial, el artículo 339 de la Carta Magna, determina que "(...) *Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales*

15-03-24
1:00pm



Al contestar cite Radicado 2024-3-003305-006315 Id: 276483
Folios: 5 Fecha: 2024-02-06 14:10:49
Anexos: 0
Remitente: DESPACHO MINISTRO DEL INTERIOR
Destinatario: DESPACHO MINISTRO DEL INTERIOR

estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo”.

En concordancia con este precepto constitucional, el artículo 32 de La Ley 152 de 1994, señala que “(...) *Las entidades territoriales tienen autonomía en materia de planeación del desarrollo económico, social y de la gestión ambiental, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades que les ha atribuido la constitución y la ley (...)*”.

Es así que, las normas en mención, consagran herramientas para comprometer al Estado en un proceso de planeación democrática y participativa, por lo que el Ministerio del Interior, insta a las autoridades territoriales a generar los espacios de participación, formulación y construcción de sus respectivos Planes de Desarrollo, contemplando todas y cada una de las actividades que permitan garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana, el fortalecimiento de la democracia participativa, la organización de la sociedad civil, la política en materia de organismos de acción comunal y la garantía de los derechos y deberes electorales.

Por tal razón, respetuosamente se le solicita a los(as) Gobernadores(as) y Alcaldes(as) Distritales y Municipales que, en el marco del proceso de formulación de los Planes de Desarrollo Territorial, sin perjuicio de la autonomía territorial, consideren incorporar las siguientes recomendaciones:

1. Frente a la garantía de los **derechos y deberes electorales**, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2821 de 2013, los gobernadores y alcaldes deben crear y reglamentar la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales en su territorio y garantizar su funcionamiento.
2. Frente a la garantía de los **derechos a la participación de la población con discapacidad**, se deben contemplar tres líneas estratégicas de trabajo:
 - a. Establecer las medidas para garantizar la participación de las personas con discapacidad en las instancias de incidencia, formulación y ejecución de política de cultura, política social, ambiental, educativa y laboral, con especial énfasis en las mujeres, de acuerdo con lo señalado en la Ley 1346 de 2009.
 - b. Implementar programas especiales de promoción de acciones comunitarias, servicios de apoyo de la comunidad y de asistencia domiciliaria y residencial, que faciliten la integración, relación y



Al contestar cite Radicado 2024-3-003305-006315 Id: 276483
Folios: 5 Fecha: 2024-02-06 14:10:49
Anexos: 0
Remitente: DESPACHO MINISTRO DEL INTERIOR
Destinatario: DESPACHO MINISTRO DEL INTERIOR

participación de las personas con discapacidad con los demás ciudadanos, incluida la asistencia personal para facilitar la vida digna, evitando el aislamiento, garantizando el acceso y la participación según sus necesidades, de conformidad con lo mencionado en la Ley 1618 de 2013.

c. Realizar talleres y/o asistencias técnicas para que las personas con discapacidad y sus organizaciones fortalezcan sus ejercicios de representación y garantizar las condiciones en las instancias de participación como intérpretes, apoyos técnicos y tecnológicos y accesibilidad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1350 de 2018.

3. Frente a la garantía de los **derechos a la participación y organización de las Juntas de Acción Comunal**, se deben tener en cuenta por parte de las entidades territoriales las siguientes líneas estratégicas:

a. Implementar acciones para la ejecución de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, entre las que se contempla: i) fortalecer los procesos de Inspección Vigilancia y Control; ii) propender por la creación de nuevos organismos de acción comunal; iii) ejecutar el registro sistematizado y consolidar información estadística de los organismos de Acción Comunal; iv) crear programas para el apoyo de procesos de formación y capacitación; v) establecer programas que permitan la financiación de proyectos; vi) conmemorar el día de la Acción Comunal y exaltar sus méritos y visibilización; y vii) concertar y apoyar los juegos deportivos y recreativos comunales, esto en virtud de lo señalado en la Ley 2166 de 2021.

b. Articular los planes estratégicos de desarrollo comunal formulados por las Asociaciones Comunales con el plan de desarrollo de sus territorios, incluyendo el presupuesto específico destinado para las juntas de acción comunal, según lo disponga la política pública, en respuesta a lo establecido en la Ley 2166 de 2021.

c. Ejecutar procesos de asistencia técnica a los organismos de Acción Comunal en su proceso de inscripción en el Registro Único Comunal y en el proceso de actualización de los estatutos, de conformidad con lo mencionado en el Decreto 1501 de 2023.

4. Frente a la garantía de los **derechos a la participación y la organización de las comunidades campesinas**:

a. En desarrollo del artículo 64 de la Constitución Política, las entidades territoriales deben formular la política pública para el campesinado, de



Al contestar cite Radicado 2024-3-003305-006315 Id: 276483
Folios: 5 Fecha: 2024-02-06 14:10:49
Anexos: 0
Remitente: DESPACHO MINISTRO DEL INTERIOR
Destinatario: DESPACHO MINISTRO DEL INTERIOR

manera participativa e incluir acciones en sus planes de desarrollo. Está política deberá materializar el reconocimiento al sujeto campesino como sujeto de derechos y de especial protección constitucional, reconociendo las diferentes dimensiones que configuran al sujeto campesino (cultural, político organizativa, ecológica, ambiental y productiva).

b. Promover programas especiales para el fortalecimiento a estas asociaciones en asuntos relacionados con la organización, capacitación, participación comunitaria, la cultura, el desarrollo de la economía campesina y el ambiente, en correspondencia con lo establecido en la Ley 2219 de 2022.

c. Concertar con la población campesina las acciones y recursos para el desarrollo de planes, programas y proyectos para el desarrollo rural y la reforma rural integral en el marco de los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario- CONSEA y los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, en cumplimiento de lo señalado en el Decreto 1406 de 2023.

d. Apoyar la conformación de los Comités de Reforma Agraria, como instancia de concertación del programa de dotación de tierras, el goce efectivo de los derechos y el impulso de la actividad agropecuaria, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1623 de 2023.

e. En caso que su territorio cuente con una Zona de Reserva Campesina (ZRC) constituida, se deben tener en cuenta para su Plan de Desarrollo Territorial, las acciones propuestas de competencia de las entidades territoriales incluidas en los Planes de Desarrollo de las ZRC.

f. Identificar e incluir los compromisos establecidos con la población campesina en el desarrollo de mesas de diálogo e interlocución y establecer una ruta para su cumplimiento.

5. Frente a la garantía de los **derechos a la participación ciudadana de jóvenes y fortalecimiento del control social:**

a. Facilitar el ejercicio de las veedurías ciudadanas, para ello se debe tener presente que toda ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público deberán, por iniciativa propia, u obligatoriamente, a solicitud de un ciudadano o de una organización civil, informar a los ciudadanos y a las organizaciones civiles a través de un medio de amplia difusión en el respectivo nivel territorial, para que ejerza la vigilancia correspondiente, de acuerdo con lo señalado en la Ley 850 de 2003.



Al contestar cite Radicado 2024-3-003305-006315 Id: 276483
Folios: 5 Fecha: 2024-02-06 14:10:49
Anexos: 0
Remitente: DESPACHO MINISTRO DEL INTERIOR
Destinatario: DESPACHO MINISTRO DEL INTERIOR

b. Fortalecer y garantizar el funcionamiento de los Consejos Territoriales de Participación Ciudadana, con el fin de promover, proteger y garantizar modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo a controlar el poder político, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1757 de 2015.

c. Asignar los recursos para el diseño y ejecución de la política de juventud y promover, incentivar y fomentar la participación de los jóvenes para que integren los Consejos Municipales/Departamentales de Juventud en el menor tiempo posible, además de disponer de los recursos, para apoyar su efectivo y real funcionamiento, y garantizar la creación y consolidación de las veedurías juveniles al gasto público social en los diferentes ámbitos territoriales, de acuerdo con lo señalado en la Ley 1885 de 2018.

Para mayor información, podrán comunicarse al correo electrónico alejandro.ramirez@mininterior.gov.co

Cordialmente,


LUIS FERNANDO VELA SCO CHAVES
Ministro
Despacho del Ministro